



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
RESOLUCIÓN No. 0116-2024

MIGOBTD-0081-2024

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las nueve horas del cuatro de julio de dos mil veinticuatro. **CONSIDERANDO:**

- I. Que se tiene por recibida la solicitud de información presentada vía correo electrónico en la Unidad de Acceso a la Información Pública, a las catorce horas veintiún minutos del tres de julio de dos mil veinticuatro; que dicha solicitud se registró por esta Unidad bajo la referencia MIGOBTD-0081-2024; y que en lo medular solicita lo siguiente: *“...ordenanza reguladora para la instalación de antenas, torres de telecomunicación y postes para instalar cables de cualquier naturaleza”*.

- II. Que el Art. 66 inciso 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP- establece que: *“Si la solicitud es presentada ante una unidad administrativa distinta, ésta tendrá la obligación de indicar al solicitante la ubicación física del Oficial de Información”*, así como también, el artículo 10 inciso 2 de la Ley de Procedimientos Administrativos -LPA- el cual reza: *“Cuando una petición se dirija a un funcionario o autoridad y éste considere que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario o autoridad de distinto órgano o institución, indicará esto último al interesado y le devolverá la petición dentro de los cinco días siguientes a su recepción”*. Que de conformidad a los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, Art. 3 numeral 5, Art. 4 numerales 9, 27 y 28 del Código Municipal, son facultades del Municipio emitir Ordenanzas, Reglamentos locales y Acuerdos necesarios para la Regulación de la Promoción del desarrollo industrial, comercial, agrícola, artesanal de los servicios, autorización y fiscalización de las obras particulares; y, conforme a la Reforma de la Ordenanza Reguladora para la Instalación de Antenas, Torres de Telecomunicación, y Postes para instalar cables de cualquier naturaleza de la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, el cual en su Art.2, literalmente establece- *“La entidad responsable para el proceso de aprobación de la ubicación e instalación en el caso de las Antenas, Torres de Telecomunicaciones, y Postes para instalar cables de cualquier naturaleza, serán la Oficina de Planificación y Desarrollo del Área Metropolitana de San Salvador, que en el curso de esta Ordenanza denominará la OPAMSS y actuará coordinadamente con la Alcaldía Municipal de San Martín”*. En el caso del permiso de funcionamiento respectivo para la instalación de antenas, torres de telecomunicación, y postes, será el Departamento de Catastro y Registro Tributario quien, teniendo a la vista el permiso de instalación y la ubicación, otorgará el permiso de funcionamiento. Las personas naturales o jurídicas que deseen instalar antenas por primera vez o legalizar la situación de las antenas, torres para la operación de servicios de telecomunicación, en las áreas urbanas o rurales comprendidas dentro de los límites de San Martín.



MINISTERIO DE
GOBERNACIÓN
Y DESARROLLO
TERRITORIAL

Por lo cual, al realizar el análisis respectivo **se advierte** que lo solicitado no es parte de las competencias dirimidas por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, sino, por ministerio de ley le corresponden a la Alcaldía Municipal San Salvador Este, Distrito San Martín como encargada de emitir y extender todo tipo de Información de ordenanzas bajo su competencia Territorial y funcional.

- III. Por lo que, la información solicitada en esta oportunidad no es generada ni administrada por esta Institución, en consecuencia, es procedente declarar en este acto la improponibilidad de la solicitud por la incompetencia de esta Unidad para dar respuesta a lo requerido, debiendo orientar a la solicitante a que dirija su petitoria ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Alcaldía Municipal San Salvador Este, Distrito San Martín, visitando la siguiente dirección electrónica: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/amsm>
- IV. **POR TANTO**, conforme a los Art. 86 Inc. 3° de la Constitución y con base al derecho que le asiste al solicitante enunciado en los Arts. 2, 7, 9, 49, 50, 62 y 72 de la LAIP, esta Dependencia, **RESUELVE: 1° Declárese** la incompetencia de esta Unidad de Acceso a la Información Pública para atender y dar respuesta a la petición relacionada en el Romano I de la presente Resolución. **2° Oriéntese** al ciudadano a que haga uso de su Derecho de Acceso a la Información, ante la Unidad de Acceso a la Información Pública a la Alcaldía Municipal San Salvador Este, Distrito San Martín, enviando su solicitud al correo electrónico de la Unidad Acceso a la Información: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/amsm>, oficial.informacion@sanmartin.gob.sv, o presentándose en: Avenida Morazán y Calle 5 de noviembre N°1, San Martín, San Salvador, en los horarios de atención de 08:00 hasta las 16:00. **Habilítase** al solicitante su derecho a recurrir conforme al Art. 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública. **4° Remítase** la presente por medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

ROBERTO ARNOLDO RIVERA FLORES
OFICIAL DE INFORMACIÓN

